

El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza.

1. TRANSPORTES PÚBLICOS PAGADOS CON TARJETA

OBJETO DEL SEGURO

La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones más adelante descritas, por los daños corporales sufridos por los Asegurados como consecuencia de los accidentes que puedan ocurrirles en cualquier parte del mundo, como pasajero de un transporte público, debidamente autorizado por las autoridades competentes para el transporte público de personas, siempre que los importes de los correspondientes billetes hayan sido abonados con la Tarjeta VISA CLASSIC en vigor emitida por la Caja. En caso de que la totalidad del importe del billete no haya sido abonado por medio de la Tarjeta VISA CLASSIC, la cuantía de la indemnización más adelante descrita se reducirá proporcionalmente a la cuantía del billete que haya sido abonado con la Tarjeta VISA CLASSIC. Cada Billete, solo se podrá abonar con una sola Tarjeta VISA CLASSIC a efectos de cobertura de esta Póliza, por lo que en ningún caso se podrán duplicar garantías.

COLECTIVO ASEGURADO

Tarjetas Personales: Titular, cónyuge, hijos dependientes y hasta un máximo de 4 personas adicionales. Tarjetas de Empresa: Titular, cónyuge, hijos dependientes y hasta un máximo de 6 personas adicionales. En caso de siniestro: si el número de personas accidentadas que abonaron su billete con una misma tarjeta es superior al límite de personas aseguradas por tarjeta anteriormente descrito, la indemnización global máxima se prorrateará entre ellas.

RIESGOS CUBIERTOS

- Accidentes sufridos al tener la condición de pasajero de cualquier medio de transporte público autorizado, siempre que el importe de los billetes se haya abonado con una tarjeta objeto de este seguro.
- La subida o bajada de dicho medio de transporte.
- Los accidentes durante la espera en el recinto de embarque (estación, puerto o aeropuerto), así como el transporte público complementario, necesario para acceder al punto de partida o regreso del medio en que vaya a realizar el viaje cubierto el asegurado.

PÉRDIDA DE EQUIPAJES

Cuando el equipaje debidamente facturado en el medio de transporte público cuyo billete se ha pagado con cargo a la tarjeta:

- No se ha entregado en el plazo de 48 horas tras la llegada del transporte público a la terminal correspondiente de su punto de destino, o está dañado a su llegada al citado destino y
- El Asegurado efectúa una reclamación ante el transportista y ésta se resuelve favorablemente para el viajero.

GARANTÍAS Y CAPITALES

- FALLECIMIENTO:

En caso de fallecimiento, ocurrido inmediatamente o en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente, la Compañía garantiza el pago de un capital de SESENTA MIL CIENTO UNO EUROS CON VEINTIUNO CÉNTIMOS (60.101,21 €). Si el fallecido fuera menor de 14 años, la indemnización solamente y en concepto de gastos de sepelio será de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12€).

- INCAPACIDAD PERMANENTE: ABSOLUTA

Cuando debido a las lesiones sufridas, quede el Asegurado de manera ABSOLUTA Y PERMANENTE incapacitado para dedicarse a cualquier tipo de trabajo o empleo remunerado, y cuando tal incapacidad absoluta y permanente se haya manifestado durante un período mínimo de 12 meses consecutivos, la Compañía pagará un capital de SESENTA MIL CIENTO UNO EUROS CON VEINTIUNO CÉNTIMOS (60.101,21 €).

- INCAPACIDAD PERMANENTE: PARCIAL

Cuando las lesiones consistan en cualquiera de los siguientes daños, acaecidos dentro de los cien días a partir de la fecha del accidente, la Compañía pagará al Asegurado por pérdida de:

- Las dos manos o los dos pies; o la pérdida de la visión de los dos ojos: el 100% del capital asegurado.
- Una mano y un pie: el 100% del Capital Asegurado.
- Un brazo o una pierna: Según baremo de las Condiciones Generales.
- Una mano o un pie, o la pérdida de la visión de un ojo: Según baremo de las Condiciones Generales.

- GASTOS POR SECUESTRO:

En caso de secuestro del medio de transporte en el que viajen los asegurados se les indemnizará en concepto de gastos justificados con un capital máximo de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12€).

- PÉRDIDA DE EQUIPAJES

Límite de indemnización: CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450,00 €). Dicha cantidad estará limitada a no más de un 15% del total para cada uno de los siguientes objetos: relojes, cámaras fotográficas, videocámaras, ordenadores portátiles y pieles. En cualquier caso, de estos importes, deberán deducirse los importes previamente reembolsados por el transportista.

En caso de siniestro el Asegurado deberá proporcionar la siguiente documentación (aparte de la documentación habitual para la demostración de que el viaje se ha pagado con Tarjeta, identificación Asegurado, etc.)

- El informe de anomalías de pertenencias obtenido del transportista
- Una copia de la reclamación inicial presentada ante el citado transportista
- Datos del pago/indemnización recibido del transportista.

Exclusiones: dinero efectivo, valores, cheques de viaje, sellos de correos o sellos de colección. Igualmente no tendrá la consideración de "Pérdida de equipaje" la confiscación o requisas, por parte de las autoridades aduaneras o cualquier otra autoridad gubernamental.

2. GARANTÍAS Y CAPITALES POR REEMBOLSO DE COMPRAS PAGADAS CON LA TARJETA

OBJETO DEL SEGURO

La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones más adelante descritas, por los daños corporales sufridos por los asegurados como consecuencia de los accidentes que puedan ocurrirles en cualquier parte del mundo, en el desempeño de sus ocupaciones profesionales, así como en los actos de la vida ordinaria.

COLECTIVO ASEGURADO

Se considerarán personas aseguradas a todos los titulares de una tarjeta personal, menores de 75 años. Esta garantía no tendrá efecto para las tarjetas de empresa. Se hace constar que esta garantía aplica a las tarjetas de Autónomos siempre que el titular de las mismas y de la cuenta asociada, sea una persona natural identificada con NIF.

RIESGOS CUBIERTOS

Los riesgos cubiertos a las personas aseguradas, están referidos a los daños sufridos como consecuencia de un accidente (tal y como se define en las Condiciones Generales del Contrato), tanto en el desempeño de sus ocupaciones profesionales, como durante los actos de la vida ordinaria.

- EN CASO DE FALLECIMIENTO:

En el caso de fallecimiento ocurrido inmediatamente o en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del accidente, la Compañía garantiza el pago de un capital igual al volumen de los débitos por compras cargados en los extractos de la Cuenta Tarjeta, correspondientes al Titular de la Tarjeta y referidos a los doce meses anteriores al accidente o desde el efecto de la póliza si fuera posterior y en cualquier caso hasta un máximo de TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CENTIMOS (3.005,06€). Esta garantía no tendrá efecto para las tarjetas de empresa.

Quedan expresamente excluidas de esta Garantía de Reembolso de Compras las extracciones en metálico, la cuota de la Tarjeta, los intereses por pago aplazado, las disposiciones en efectivo para adquisiciones de fichas en salas de juego y cuantas operaciones no cumplan la calificación de compras.

- INCAPACIDAD PERMANENTE:

Cuando debido a las lesiones sufridas, quede el Asegurado de manera ABSOLUTA Y PERMANENTE incapacitado para dedicarse a cualquier tipo de trabajo o empleo remunerado y cuando tal incapacidad absoluta y permanente se haya manifestado durante un período mínimo de 12 meses consecutivos, la Compañía pagará un capital igual al indicado para fallecimiento en el apartado anterior.

Cuando las lesiones consistan en cualesquiera de los siguientes daños acaecidos dentro de los cien días a partir de la fecha del accidente, la Compañía pagará al Asegurado por pérdida de:

- Las dos manos o los dos pies, o la pérdida de la visión de los dos ojos: un capital igual al de fallecimiento.
- Una mano y un pie: un capital igual al de fallecimiento.
- Un brazo o una pierna: un capital igual a la mitad del capital de fallecimiento.
- Una mano o un pie, o la pérdida de la visión de un ojo: un capital igual a la cuarta parte del capital garantizado por fallecimiento.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de las garantías de la póliza los accidentes derivados de:

- Guerra, revoluciones, conflictos armados y actos de Terrorismo.
- Suicidio o tentativa de suicidio durante la primera anualidad del seguro.
- Infarto.

Accidentes mortales causados o provocados intencionadamente por los beneficiarios de la póliza.

Accidentes anteriores a la incorporación del asegurado a la póliza.

Participación del Asegurado en acciones delictivas, duelos o riñas.

Accidentes ocurridos al Asegurado, estando éste bajo los efectos del alcohol y/o drogas.

La utilización de transportes que no tengan legalmente la calificación de públicos.

La utilización de vehículos de alquiler sin chofer.

Personas menores de 14 años, cuyo límite de indemnización será de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12€)

Daños sufridos por la acción de agentes químicos, virus o bacterias de cualquier clase o naturaleza, que como consecuencia de un conflicto armado, reconocido o no y con independencia de declaración previa, sean utilizados contra población civil o militar, de forma directa o indirecta. A efectos de los químicos, biológicos, o bacteriológicos se entenderán por tales los conocidos o cualquier mutación o creación nueva conocida o no con carácter previo por los organismos internacionales competentes.

La pérdida, daño coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquiera de las siguientes causas, a pesar de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuyan concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida; Guerra, invasión, actos de enemigos, hostilidades u operaciones bélicas (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones de un levantamiento militar o usurpación de poder. Cualquier acto de terrorismo

Para el propósito de esta letra m) un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solo, o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o para atomizar al público o a una parte del mismo. Esta letra m) también excluye la pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, o resultante de, o con respecto a cualquier acción dirigida a controlar, prevenir o suprimir, o de cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Para la cobertura de pérdida de equipajes quedan excluidos: dinero efectivo, valores, cheques de viaje, sellos de correos o sellos de colección. Igualmente no tendrá la consideración de "Pérdida de equipaje" la confiscación o requisas, por parte de las autoridades aduaneras o cualquier otra autoridad gubernamental.

4. BENEFICIARIOS

A falta de designación expresa, son beneficiarios por orden preferente y excluyente:

- El cónyuge supérstite no separado legalmente por resolución judicial firme o pareja de hecho reconocida legalmente.
- Los hijos del Asegurado, a partes iguales.
- Los padres del Asegurado, a partes iguales.
- Los herederos del Asegurado, a partes iguales.

En caso de incapacidad, el Beneficiario será el propio Asegurado.

En caso de que el Titular de la Tarjeta en el momento del siniestro, adeudara alguna cantidad al Tomador del Seguro, este será el primer beneficiario, hasta la cuantía de dicho débito.

5. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PERSONA ASEGURADA

En ningún caso, una emisión duplicada de la Tarjeta de Débito de cargos de viajes o cualquier otro tipo de acumulación obligan al pago de capitales superiores a los establecidos en el apartado de Garantías y Capitales.

No obstante, los capitales garantizados por la póliza son independientes a los que puedan corresponder a los Asegurados o sus Beneficiarios por cualquier otro tipo de Seguros que puedan tener concertado, así como también de las prestaciones de la Seguridad Social.

El presente extracto anula y reemplaza a los emitidos con anterioridad y toma efecto a partir del **01 de enero de 2020**.

La entidad Tomadora de la póliza se reserva el derecho de anular o modificar coberturas e incluso de proceder a la extinción del seguro en cualquier momento, sin que el establecimiento del mismo suponga, por tanto, compromiso alguno de continuidad indefinida.

La Entidad Aseguradora es RGA SEGUROS GENERALES RURAL, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF: A78254683, domicilio social en España en Basauri, 14 – 28023 MADRID, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 7915, Gral 6.858, Sec. 3ª, Folio 61, Hoja M-76668, corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, la supervisión de su actividad.

La Entidad Mediadora del Seguro es RGA MEDIACION OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO, S.A., con C.I.F. A79490264, domicilio social en España en Basauri, 14 – 28023 MADRID, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 8205, Folio 89, Hoja M-10188 y en el Registro Administrativo Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos, clave OV-0006 (Paseo de la Castellana, 44 – 28046 MADRID; www.dgsfp.mineco.es) dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, quien se encarga del control y supervisión de su actividad.